

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Echeandía: Para la implementación del Sistema cantonal y protocolo para la emisión de medidas administrativas de protección de derechos de las personas adultas mayores .....** 2
- **Cantón Quinindé: Que reforma a la Ordenanza que establece la estructura tarifaria de los servicios públicos básicos para la parroquia Viche; la misma que se denominará: “Ordenanza que establece la estructura tarifaria de los servicios públicos básicos para la parroquia Viche; y, las comunidades de El Silencio, La Marujita, La Quinta; Regional (La Tee, Zapallo, Naranjal, Rancho Quemado, Ronca Tigrillo) Regional (Valle del Sade, Laureles, Sta. Rosa, Voluntad de Dios, Bocana del Búa, Mirador, Unión Manabita, y de la Laguna, Jocotoco)” .....** 26

#### RESOLUCIÓN PARROQUIAL RURAL:

- 002 Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Gerardo: Que aprueba la propuesta de la Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial al Nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 - 2025 .....** 32

**ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA CANTONAL Y PROTOCOLO PARA LA EMISION DE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE PROTECCION DE DERECHOS PARA LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL CANTON ECHEANDIA PROVINCIA BOLIVAR.**

**EXPOSICION DE MOTIVOS.**

Las personas Adultas Mayores se encuentran inmersas dentro de los grupos de atención prioritaria según lo estipulado en el Art. 35 de la Constitución de la República del Ecuador, y al ser considerado normativamente un grupo vulnerable que merece una atención prioritaria y especializada en el sector Público y privado garantizando su. Inclusión Social y Protección Integral, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del canto Echeandía Provincia Bolívar, por intermedio del Consejo Cantonal de Protección integral de Derecho de Echeandía Provincia de Bolívar, a las personas Adultas Mayores tomando en consideración varios factores que afectan en la actualidad su desenvolvimiento en lo social.

Las personas adultas mayores de 65 años de edad de acuerdo con el plan de salud de 2010 el 15% cuenta con un sistema de seguro de salud mientras que el 85% restante no tiene seguro. El 23% de las personas adultas mayores tienen un tipo de condición incapacitante, de las cuales las mujeres presentan un mayor número de caso que los hombres.

La mesa interinstitucional Cantonal de protección de derecho a las personas adultas mayores responderá las necesidades presentadas por las personas adultas mayores y estará conformada por entidades del sector público y del sector privado quienes se encargan de velar por los derechos constitucionales que tiene este grupo de atención prioritaria.

**EL CONSEJO MUNUCIPAL DE ECHEANDIA**

**Considerando**

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.

Que, la Constitución de la República del Ecuador que en el Artículo 3 tiene como deber primordial garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la constitución y en los instrumentos internacionales;

Que, el artículo 11 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el contenido de los derechos se desarrollara de manera progresiva a través de normas, jurisprudencia y políticas públicas. El Estado generara y garantizara las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio;

Que, el artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, “el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la constitución”;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de su libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia

doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestara especial protección a las personas en protección de doble vulnerabilidad”;

Que, el artículo 36 de la Constitución de la Republica de Ecuador establece que: “Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los en los ámbito público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad”;

Que, el artículo 37 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “El Estado garantizara a las personas adultas mayores los siguientes derechos: 1) Atención gratuita y;

Especializada de salud así como el acceso gratuito a medidas; 2) El trabajo remunerado en función de sus capacidades, para lo cual tomara en cuenta sus limitaciones; 3) La jubilación universal; 4) Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos; 5) Exenciones en el régimen tributario; 6) Exonerada del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley; y 7) El acceso a una vivienda que asegure una vida digna, con respeto a su opinión y consentimiento.

Que, el artículo 38 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “El Estado establecerá políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferentes especificas entre urbanas y rurales, las iniquidades de genero etnia, cultural y las diferentes propias de las personas, pueblos participación en la definición y ejecución de esta política.

Que, el artículo 51 numeral 6 y 7 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce las personas adultas mayores privadas de su libertad, un tratamiento preferente y especializado y medidas de protección;

Que, el artículo 66 numeral 3 literal b) de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas “Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptara las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia en especial la ejercida contra las personas adultas mayores”;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, interterritorial, integración y participación ciudadana”;

Que, el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “El Estado generara las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución. En partículas la igualdad en la diversidad y la no discriminación y priorizara su acción hacia aquellos grupos que requieren consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión y valorada, discriminación o violencia”;

Que, la Convención internacional sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas mayores de en su artículo 9 párrafo 1 y 2 determina que “La personas mayor tiene derecho a la seguridad y una vida sin ningún tipo de violencia, recibir un trato digno y a ser respetada y valorada, independientemente de la Raza, el Color, el Sexo, el Idioma, la Cultura la Religión, la Opinión Política o de otra índole, el origen social, nacional étnico, indígena e identidad cultural, la posición socio-económica, discapacidad, la orientación sexual, el género, la identidad de

género, su condición económica o cualquier otra condición”. La persona mayor tiene derecho a vivir una vida sin ningún tipo de violencia y maltrato. Para los efectos de esta Convención, se entenderá por violencia física, sexual o psicológica a la persona, tanto en el ámbito público como en el privado;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de las personas adultas mayores, determina que: “El objeto de esta Ley es promover, regular y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos específicos de las personas adultas mayores, en el marco del principio de atención prioritaria y especializada, expresados en la Constitución de la República, instrumentos internacionales de derechos humanos y leyes conexas, con enfoque de género, movilidad humana, generacional e intercultural;

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de las personas adultas mayores, determina que: “Se considera persona adulta mayor aquella que ha cumplido los 65 años de edad, Para hacer efectivos sus derechos, bastara la presentación de la cedula de identidad, pasaporte o algún documento que demuestre su identidad, exceptuando a la personas adulta mayor que se encuentre en situación de movilidad humana, en situación de callejización, abandono absoluto o cualquier condición de vulnerabilidad; sin perjuicio de que las personas adultas mayores que pertenezcan a comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que pudiera tener otro medio de prueba al descrito anteriormente atendiendo a su especificidad intercultural;

Que, el artículo 15 de la Ley Orgánica de las personas adultas mayores, determina que: “El Estado, sus delegaciones y concesiones adoptara las medidas de acción afirmativas en las políticas públicas que se diseñen e implemente a favor de las personas adultas mayores a las colectivas titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad. Estas medias duraran el tiempo que se necesario para superar las condiciones de desigualdad y a su alcance se definirá de manera particular en cada caso concreto;

Que, el artículo 34 de la Ley Orgánica de las personas adultas mayores, en relación a la atención a las víctimas de violencia, determina que: “El Estado promoverá la disponibilidad de servicios especializados para la atención adecuada y oportuna de las personas adultas mayores que hayan sido víctimas de cualquiera de las situaciones. Esta atención deberá estar acompañada del respectivo seguimiento de cada caso, con el fin de verificar el avance y mejora de la persona adulta mayor afectada, para lo cual brindará servicios de atención psicológica;

Que, el artículo 40 de la Ley Orgánica de las personas adultas mayores, en relación a las ciudades accesibles, determina que: “El Estado y la sociedad tiene la obligación de generar espacios con características físico espacial que generen un entorno seguro y accesible acorde a las necesidades de las personas adultas mayores. Los gobiernos autónomos descentralizados, implementaran espacios sociales amigables para la recreación, socialización y prácticas de un sitio de vida saludable para las personas adultas mayores. Los establecimientos de uso público y privado tendrán espacios preferenciales para vehículos que transporten o sean conducidos por personas adultas mayores, los porcentajes que establezcan las ordenanzas de los gobiernos autónomos descentralizados y el Reglamento de la presente Ley”;

Que, el artículo 41 de la Ley Orgánica de las personas adultas mayores, en relación al trato preferente en instituciones, determina: “Las instituciones públicas y privadas que brinden servicios, destinaran espacios preferentes a las personas adultas mayores y otros grupos de atención prioritaria”;

Que, el artículo 54 de la Ley Orgánica de las personas adultas mayores, determina que: “El Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores es el conjunto organizado y articulado de instituciones, servicios públicos y privados, normas, políticas, planes, programas, y mecanismo y actividades orientadas a garantizar la protección integral, prioritaria y especializada a las personas adultas mayores que incluye la prevención de todo tipo de violencia y reparación integral de los derechos cuando estos han sido violentados. El Sistema se organizará de manera desconcentrada y descentralizada y funcionará en el marco del cumplimiento de las competencias asignadas por la Ley a las diferentes instituciones públicas y privadas del nivel nacional y local garantizando la participación ciudadana”;

Que, el artículo 55 de la Ley Orgánica de las personas adultas mayores, en relación al objeto del Sistema; menciona que: “Tiene por objeto la protección integral de los derechos de las personas adultas mayores, mediante el diseño, formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de normas, políticas, mecanismos y servicios públicos y privados, en todas las instancias y en todos los niveles de gobierno, de forma articulada y coordinada”;

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de las personas adultas mayores, en relación a las atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados, determina que: “Son atribuciones del gobiernos autónomos descentralizados sin perjuicio de las establecidas en la respectiva normativa vigente, las siguientes: a) De acuerdo al nivel de gobierno y a las competencias asignadas en la Constitución y en la Ley, implementaran el Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para garantizar el cumplimiento de sus derechos; b) los municipios y distritos metropolitanos, garantizaran el funcionamiento de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de políticas y servicios especializados a favor de las personas adultas mayores; c) Los municipios y distritos metropolitanos dotaran a los consejos cantonales de protección de derechos y a las juntas cantonales de protección de derechos, los recursos y la infraestructura necesaria para asegurar los servicios especializados a favor de personas adultas mayores; d) Los municipios y distritos metropolitanos, a través de las juntas de protección de derechos conocerán, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o vulneración de los derechos de las personas adultas mayores dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y dispondrán las medidas administrativas de protección que sean necesarias para amparar el derecho amenazado o vulnerado”;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, indica que las personas naturales, jurídicas públicas y privadas y demás prestadoras de bienes y servicios están obligadas a hacer efectivo los derechos, beneficios y exoneraciones de las personas adultas mayores, aun en el evento de que estas no lo soliciten o exijan su reconocimiento.

Que, el artículo 54 literal a) del Código Orgánico Territorial Autonomías y Descentralización establece que: “Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus funciones competencias constitucionales y legales”;

Que, el artículo 54 literal j) del Código Orgánico Territorial Autonomías y Descentralización establece: “Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y

redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinara con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales”;

Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico Territorial Autonomías y Descentralización establece que: “Al consejo municipal le corresponde: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, el artículo 54 literal b) del Código Orgánico Territorial Autonomías y Descentralización establece: “Al consejo municipal le corresponde: Instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria”;

Que, el artículo 303 inciso quinto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, establece que: “Los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación para la toma de decisiones relaciones con sus derechos”;

Que, el artículo 598 inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, establece que: “Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones las formulaciones, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los distritos metropolitanos, a través de las juntas de protección de derechos conocerán, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o vulneración de los derechos y de las personas adultas mayores dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y dispondrán las medidas administrativas de protección que sean necesarias para empara el derecho amenazado o vulnerado”;

Que, el artículo 17 del Reglamento de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, indica que las personas naturales, jurídicas públicas y privadas y demás prestadoras de bienes y servicios están obligadas a hacer efectivo los derechos, beneficios y exoneraciones de las personas adultas mayores, aun en el evento de que estas no lo soliciten o exijan su reconocimiento

Que, el artículo 54 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, establece que: “Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la relación del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales”;

Que, el artículo 54 literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, establece que: “Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinara con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales”;

Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, establece que: “Al consejo municipal le corresponde: El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia de gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, el artículo 57 literal b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, establece: “Al consejo municipal le corresponde: Instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria”;

Que, el artículo 303 literal inciso quinto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, establece que: “Los grupos de atención prioritaria, tendrán instancias específicas de participación para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos”;

Que, el artículo 598 inciso segundo del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, establece: “Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones las formulaciones, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos”;

Que, el artículo 8 literal c) de la Ordenanza de organización, Conformación y Funcionamiento del Sistema de Protección de Derechos del Cantón Echeandía, establece: “Observar, vigilar y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos en la aplicación de los servicios públicos y privados relacionados con las políticas de igualdad”;

Que, el artículo 8 literal f) de la Ordenanza de organización, Conformación y Funcionamiento del Sistema de Protección de Derechos del Cantón Echeandía, establece: “Promover la conformación y fortalecimiento de las defensorías comunitarias y consejos Constitutivos de titulares de derechos”;

En uso de las atribuciones contempladas en el artículo 75 literal a) en concordancia con el 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización.

Expide:

**LA ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA CANTONAL Y PROTOCOLO PARA LA EMISION DE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL CANTON ECHEANDIA.**

**TITULO I**

**CAPITULO I**

**CONSIDERACIONES GENERALES**

**Art. 1.- Objeto.-** La presente ordenanza tiene por objeto promocionar, proteger y restituir los derechos de las personas adultas mayores, articulada al sistema nacional y cantonal de protección integral de derechos, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, Instrumentos Internacionales, Ley Orgánica y Reglamento para las personas adultas mayores y demás leyes conexas, mediante la Implementación del Sistema Cantonal de Protección de derechos.

**Art. 2.- Ámbito de aplicación.-** La presente Ordenanza será de aplicación y observancia obligatoria en toda la jurisdicción del cantón Echeandía.

**Art. 3.- Objetivos.-** Son objetivos de la presente ordenanza los siguientes:

- a) Establecer acciones para la promoción, protección, ejecución y restitución de los derechos de las personas adultas mayores en el cantón Echeandía. Para la atención en zonas rurales se coordinará con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales, Cabildos y Organizaciones Comunitarias.
- b) Construir la estructura normativa e institucional necesaria para la garantía de los derechos de las personas adultas mayores consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, Leyes e Instrumentos internacionales de derechos humanos.
- c) Fortalecer el núcleo familiar como escenario de protección, desarrollo y cuidado para las personas adultas mayores.
- d) Promover, regular y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos fundamentales de las personas adultas mayores, en el marco del principio de atención prioritaria y especializada, con un enfoque de género, movilidad humana, generacional y de interculturalidad;
- e) Garantizar los recursos humanos, financieros y técnicos para la adecuada ejecución de planes, programas y proyectos encaminados al pleno respeto y garantía de los derechos de las personas adultas mayores;
- f) Contribuir a lograr progresivamente el mejoramiento de las condiciones que permitan una mejor calidad de vida de las personas adultas mayores y;
- g) Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las instituciones y organizaciones que conforman el sistema de protección integral de derechos del cantón Echeandía y la sociedad.

## CAPITULO II PRINCIPIOS RECTORES

**Art. 4.- Principios rectores.-** Los principios que rigen la presente ordenanza son los siguientes:

**Igualdad y no discriminación.-** El sistema Cantonal de Protección de Derechos de Personas Adultas Mayores establece que todas las políticas, programas y servicios públicos y privados que se implementen, promoverán la igualdad de derechos en la diversidad y abstendrán de adoptar cualquier medida discriminatoria basada en sexo, edad, condición social o etnia. Que en forma intencional o no, den como resultado la anulación o menoscabo del reconocimiento o el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores.

**Atención prioritaria:** Las instituciones públicas y privadas que conformen el Sistema Cantonal de Protección de Derechos de Personas Adultas Mayores están obligadas a implementar medidas de atención prioritaria y especializada; y generar espacios preferenciales que respondan a las diferentes etapas y necesidades de las personas adultas mayores, en dimensión individual o colectiva;

**Interculturalidad:** En todas las acciones y decisiones del Sistema Cantonal de Protección de Derechos de Personas Adultas se reconoce el desarrollo de las personas adultas mayores pertenecientes a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades desde la práctica de las ciencias, tecnologías, saberes ancestrales y recursos genéticos para el diseño y ejecución de política pública que permita el efectivo ejercicio de sus derechos, por ser sujetos trascendentales para la preservación y transmisión de dicho conocimiento;

**Integración e inclusión:** El sistema Cantonal de Protección de Derechos de Personas Adultas Mayores procurara la incorporación de las personas adultas mayores en las actividades públicas y privadas que sean de su interés, valorizado la diversidad humana y fortaleciendo la aceptación

de las diferentes individualidades con el objetivo de convivir, contribuir y construir oportunidades reales para el ejercicio de sus derechos.

**Art. 5.- Principios.-** La aplicación e interpretación de la presente Ordenanza se regirá por los principios de igualdad y no discriminación, atención prioritaria y especializada, diversidad, empoderamiento, transversalidad, pro persona, realización progresiva, autonomía, coordinación interinstitucional, integralidad, participación ciudadana, subsidiaridad, complementariedad, intergeneracional, interseccionalidad, plurinacionalidad, interculturalidad, confidencialidad, no re victimización, celeridad, gratuidad, no absoluto de derechos, territorialidad de sistema y equidad, además de los demás principios de aplicación de los derechos contenidos en la Constitución de la República del Ecuador, en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos ratificados por el Ecuador, Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y demás normativas aplicables.

## **TITULO II DE LAS RESPONSABILIDADES**

### **CAPÍTULO I DE LA SOCIEDAD**

**Art. 6.- Responsabilidades de la Sociedad.-** Además de las establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y las leyes, corresponde a la sociedad o siguiente:

- a. Dar un trato especial y preferente a las personas adultas mayores;
- b. Proporcionar la participación de las personas adultas mayores en actividades de su interés;
- c. Reconocer, promover y respetar de manera integral los derechos de las personas adultas mayores;
- d. Detener, evitar y denunciar cualquier acción u omisión que atente o vulnere los derechos de las personas adultas mayores;
- e. Generar acciones de solidaridad en beneficio de las personas adultas mayores con especial énfasis en aquellas que se encuentren en condiciones de doble vulnerabilidad; y,
- f. Rechazar toda acción u omisión de discriminación y/o exclusión en sus acciones cotidianas en contra de las personas adultas mayores.

### **CAPÍTULO II DE LA FAMILIA**

**Art. 7.- Responsabilidades de la Familia.-** Además de lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, las leyes y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Ecuador y las normas legales pertinentes, corresponde a la familia lo siguiente:

- a. Reconocer, fortaleces las habilidades, competencias, destrezas, conocimientos y potencialidades de las personas adultas mayores;
- b. Brindar y propiciar en beneficio de las personas adultas mayores, conocimiento y alguna un ambiente de respeto, reconocimiento y ayuda;
- c. Crear un entorno que satisfaga las necesidades básicas para mantener una adecuada nutrición, salud, reconocimiento y ayuda;
- d. Establecer espacios de relación intergeneracional entre los miembros de la familia;

- e. Proteger a las personas adultas mayores de todo acto o hecho que atente o vulnere sus derechos;
- f. Vincular a las personas adultas mayores en los servicios de seguridad social, salud y demás programas diseñados para su beneficio;
- g. Respetar las vivencias, cultura, tradiciones y expresiones de las personas adultas mayores;
- h. Aceptar y respetar el ejercicio de la autonomía y la autorrealización de las personas adultas mayores; y,
- i. Atender las necesidades psicoactivas de las personas adultas mayores cuando se encuentren en condiciones de institucionalización, en ningún caso podrán ser abandonadas o estar a cargo de la institución si existen familiares.

### TÍTULO III

## DE LA MESA INTERISNTITUCIONAL DE PROTECCION DE DERECHOS DE PERSONAS ADULTAS MAYORES

### CAPITULO I

#### DEFINICION Y CONFORMACION DE LA MESA INTERINSTITUCIONAL

**Art. 8.- Definición.-** La mesa Interinstitucional de protección de derechos de las personas adultas mayores, es el conjunto organizado y articulado de instituciones y organizaciones, normas, políticas, planes, programas, mecanismos y acciones locales, orientadas a prevenir y erradicar la violencia contra las personas adultas mayores y que aseguren el reconocimiento, goce, ejercicio y exigibilidad de los derechos; para la consecución del buen vivir.

**Art. 9. Conformación.-** La mesa interinstitucional de protección de derechos de las personas adultas mayores estará conformado por las instituciones descentralizadas, desconcentradas y locales, especialmente, las que forman parte del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos de Echeandía, así como las organizaciones no gubernamentales de la sociedad civil del sector privado, internacionales, de cooperación y otras.

En general, formarán parte de la mesa Interinstitucional, las que presten servicios de salud, educación, deporte, recreación, inclusión económica y social, de seguridad, protección, entre otros, que brinden apoyo psicológico, jurídico, social y demás servicios que se ofrezcan para la prevención, protección, atención o reparación, de manera integral, las que se detallan a continuación:

- a) MIÉS,
- b) Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos,
- c) Junta Cantonal de Protección de Derechos,
- d) Delegado de la Dirección de Planificación,
- e) Delegado del Distrito de Educación,
- f) Delegado del Departamento de Cultura,
- g) Delegado del Distrito del MSP,
- h) Delegado de la Liga Cantonal de Echeandía,
- i) Delegado del Consejo de la Judicatura,
- j) Delegado de la Fiscalía,
- k) Delegado de la Secretaria Derechos Humanos y Quitos,
- l) Delegado del Ministerio de Trabajo,
- m) Delegado del MIDUVI,

- n) Delegado del Registro Civil, Identificación y Cedulación
- o) Delegado de la Defensoría del Pueblo,
- p) Defensoría Pública,
- q) Policía Nacional;
- r) Delegado del Ministerio de Trabajo:
- s) Delegado de la Dirección de Desarrollo Social
- t) Un representante del Consejo Consultivo de las Personas Adultas Mayores.

Las distintas entidades públicas y niveles de gobierno tienen la obligación de articular y coordinar entre sí y con los actores vinculando acciones de protección integral.

El GAD Municipal de Echeandía, elaborará convenios para la coordinación Interinstitucional y servicios en beneficios de las personas adultas mayores que contribuya a la restitución y seguimiento del cumplimiento de las medidas administrativas adoptadas.

**Artículo 10. Son objetivos de la mesa Interinstitucional de protección de derechos de las personas adultas mayores:**

- 1) Reconocer y garantizar los derechos humanos, especialmente el derecho a una vida libre de violencia contra las personas adultas mayores, a través de la prevención, atención, protección y reparación;
- 2) Contribuir en la eliminación progresiva de los patrones socioculturales y estereotipos que justifican o naturalizan la violencia;
- 3) Prestar servicios de atención médica, psicológica, socioeconómica, jurídica entre otras, de manera especializada, Intersectorial, Interdisciplinaria, Integral, inmediata y gratuita a las personas adultas mayores.
- 4) Garantizar la integridad y seguridad de las personas adultas mayores que hayan sido víctimas directas e indirectas de violencia, a través de diversos mecanismos de protección.
- 5) Reparar los daños materiales e Inmateriales, según corresponda.
- 6) Sensibilizar a las instituciones públicas y privadas a fin de que se dé cumplimiento obligatorio a las leyes que benefician a las personas adultas mayores.
- 7) Realizar campañas de difusión de la Ley orgánica y del Reglamento para las personas adultas mayores.

**TÍTULO IV  
DE LOS ORGANISMO DE DEFINICIÓN, PLANIFICACIÓN, SEGUIMIENTO YOU BO EVALUACIÓN  
DE POLÍTICAS PÚBLICAS CANTONALES**

**CAPÍTULO I  
DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DEL  
CANTÓN ECHEANDÍA**

**Art. 11.-** El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos de Echeandía. Es el ente rector de la mesa interinstitucional de Protección Integral de Derechos de Echeandía; es un organismo de derecho público con personería jurídica y autonomía, administrativa y presupuestaria, responsable en la formulación, transversalización seguimiento y evaluación de política pública de derechos

**Art. 12.-** Atribuciones.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos de Echeandía tendrá a su cargo la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas cantonales para la protección de derechos. Sus acciones y decisiones se articularán a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la igualdad y las coordinará con las entidades; así como, con las redes interinstitucionales especializadas en la protección de derechos. Siendo sus atribuciones las establecidas en la Ordenanza del Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos.

**Art. 13.-** Atribuciones del CCPIDE en el Sistema Cantonal de protección de derechos de las personas adultas mayores.- AL CCPIDE le corresponde:

- a. Formular políticas públicas, cuyo contenido estará establecido en el Plan Cantonal de Protección de derechos, en beneficio de las personas adultas mayores, en las que se tomarán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, de género, intergeneracionales, Interculturales, de movilidad humana y discapacidad considerando cultura y las diferencias propias de las personas, comunes, comunidades, pueblos y nacionalidades;
- b. Realizar las acciones de referencia y contra referencia ante otras Instancias competentes y restablecer los derechos de las personas adultas mayores cuando éstos hayan sido vulnerados;
- c. Conformar la mesa Interinstitucional de protección de derechos de las personas adultas mayores para la promoción, protección, garantía y restitución de los mismos en su jurisdicción; mediante la elaboración de un reglamento que será aprobado por el Pleno del CCPIDQ: Y.
- d. Coordinar con atrás instancias para el cumplimiento de sus fines.

## TITULO V DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL A LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

### CAPÍTULO I DE LA RECTORÍA DEL SISTEMA CANTONAL DE PROTECCIÓN INTEGRAL ALAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

**Art. 14.- De la rectoría.-** El GAD Municipalidad de Echeandía a través del CCPIDE, al ser al ente rector del sistema Cantonal de Protección de Derechos de las personas adultas mayores, coordinará su accionar con las Instituciones que forman parte del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de Derechos de Personas Adultas Mayores, conforme lo determina la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores.

Además de lo señalado en el inciso anterior, coordinare su accionar con las organizaciones de la sociedad civil que trabajen por los derechos y con las personas adultas mayores del cantón Echeandía.

## **CAPÍTULO II**

### **DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCIÓN GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPALIDAD DE ECHEANDIA**

**Art. 15.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Echeandía.-** A través de las funciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, ratificados por el Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, la Ley Orgánica y Reglamento de las Personas Adultas Mayores, fomentará la generación de planes, programas, proyectos y otorgamiento de acciones afirmativas para la promoción, vigilancia, protección y restitución de los derechos de las personas adultas mayores en busca de generar un Echeandía inclusivo y libre de violencia.

**Art 16- Atribuciones y obligaciones del GAD Municipal de Echeandía.-** El GAD Municipal de Echeandía, a través del CCPIDE en el Sistema Cantonal de Protección de Derechos a las Personas Adultas Mayores tendrán las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a. Generar espacios de Inclusión y participación ciudadana de las personas adultas mayores en el cantón;
- b. Promover planes, programas y proyectos para fomentar una cultura de solidaridad y respeto hacia las personas adultas mayores;
- c. Incorporar, al menos un médico con especialidad en geriatría en los servicios médicos que ofrece el GADME a través de la Dirección de Desarrollo Social para brindar una mejor calidad de atención;
- d. Generar y difundir información adecuada sobre los derechos de las personas adultas mayores, en especial al cuidado diario y la alimentación adecuada en pro de una buena calidad de vida;
- e. Promover estilos de vida saludables desde la primera infancia para fomentar hábitos y comportamientos relacionados con el autocuidado, la alimentación sana, el cuidado del entorno y el fomento de la actividad física para alcanzar un envejecimiento activo;
- f. Socializar la presente ordenanza para conocimiento de las personas adultas mayores y la ciudadanía en general.
- g. Promover planes, programas y proyectos de sensibilización sobre los derechos de las Personas Adultas Mayores a sus familiares y cuidadores;
- h. Coordinar e implementar programas de protección integral para aquellas personas adultas mayores que se encuentran en situación de mendicidad, callejización o abandono;
- i. Promover y coordinar espacios para que las personas adultas mayores puedan desarrollar y utilizar su potencial creativo, artístico e intelectual, para su beneficio y para el enriquecimiento de la sociedad, fomentando la realización de programas en los cuales las personas adultas mayores sean transmisoras de valores, conocimientos y cultura;

- j. Promover y coordinar la creación de programas que generen espacios para estimular el desarrollo de las potencialidades y capacidades, físicas y deportivas, de las personas adultas mayores, así como su inclusión, Integración y seguridad en la práctica deportiva, implementando mecanismos de accesibilidad, ayudas técnicas y humanas.
- k. Implementar y coordinar procesos de capacitación a las personas adultas mayores con el fin de facilitar su acceso a las nuevas tecnologías de la Información y la comunicación con fines educativos y recreativos,
- l. El CCPIDE establecerá una ruta de atención preferente en los casos de denuncia sobre maltrato, abandono o violencia en contra de las personas adultas mayores;
- m. Diseñará mecanismos para garantizar el 50% de descuento en las tarifas de cualquier medio de transporte público, comercial y por cuenta propia, para las personas adultas mayores de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y coordinará con las autoridades competentes de tránsito y transporte terrestre y seguridad vial en territorio, como requisito previo al otorgamiento de permisos, la verificación de que las unidades de transporte tengan asientos destinados para el uso preferente de personas adultas mayores;
- n. Cumplir y hacer cumplir con lo determinado en la Constitución de la República del Ecuador, Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos Ratificados por el Ecuador, Ley Orgánica de personas adultas mayores, su reglamento general y demás normativas relacionadas con los derechos de las personas adultas mayores.

## TÍTULO VI

### CAPÍTULO I

#### DE LAS ESTRATEGIAS DE APLICACIÓN DE LA POLITICA PÚBLICA

**Art. 17.- De las estrategias.-** El GAD Municipal de Echeandía sin perjuicio de la aplicación de otras políticas públicas a favor de las personas adultas mayores, se priorizarán las siguientes:

- a) A través de todas sus direcciones, empresas públicas y entidades desconcentradas, brindará buen trato y atención preferencial a las personas adultas mayores en espacios públicos, privados, familiares y sociales;
- b) A través del CCPIDE, promoverá la erradicación de la violencia Intrafamiliar, maltrato, explotación sexual o de cualquier índole;
- c) A través de la Dirección de desarrollo social, generará procesos de atención progresiva de la mendicidad en personas adultas mayores que se encuentren en situación de calle y abandono;
- d) A través de la de Obras Públicas, Dirección de desarrollo Social, CCPIDE, crearán espacios públicos y de promoción del uso adecuado del tiempo libre por parte de los adultos mayores en actividades recreativas, espirituales y de integración;
- e) A través de la Dirección Financiera, vigilar el cumplimiento de las exoneraciones tributarias municipales;
- f) Generar medidas de acción afirmativa;

- g) A través de las Direcciones de Planificación se incluirá las políticas públicas necesarias en favor de las personas adultas mayores en el PDyOT:
- h) A través de la Dirección de Qvial, se realizarán operativos de control permanentes, para garantizar el cumplimiento de los derechos establecidos en la presente ordenanza.
- i) A través de la Dirección Desarrollo Social, se generará, fortalecerá y potenciará los emprendimientos y redes de comercialización de las personas adultas mayores del Cantón: y.
- j) Se realizará la Rendición de cuentas e Informe a la ciudadanía, promoviendo la transparencia y responsabilidad institucional pública, privada y social:

## **PROTOCOLO PARA EMISION DE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL ADULTO MAYOR.**

### **TITULO VII**

#### **CAPÍTULO I**

**Art.18.- Objeto.-** El objeto del presente protocolo es regular a través de normativa procedimental la emisión de medidas administrativas de protección de derechos determinadas en el Art. 51 del Reglamento General a la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores y otros cuerpos normativos que contemplen medidas administrativas de protección de Derechos que precautelen la integridad de las personas Adultas Mayores.

**Art.19.- Ámbito.-** El presente protocolo sin perjuicio de lo determinado en la Constitución y la Ley, se ejecutará dentro de la jurisdicción territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Echeandía, en favor a las persona Adultas Mayores Víctimas de violencia o maltrato.

**Art. 20. Finalidad.-** La finalidad del presente protocolo es garantizar de manera directa e inmediata los derechos contemplados en la Constitución, Tratados de derechos Internacionales y los demás contemplados por la Ley, a través de la emisión del procedimiento administrativo que regule la emisión de medidas administrativas de protección cuando exista una acción u omisión que amenace o vulnera los derechos de las personas adultas mayores.

**Art. 21.- Definiciones.-** Para efectos de aplicación del presente protocolo, se definen los siguientes términos:

**a.- Persona Adulta Mayor:** Se considerarán personas adultas mayores, aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad.

**b.- Maltrato:** Acción u omisión, única o repetida, contra una persona mayor que produce daño a su integridad física, psíquica y moral y que vulnera el goce o ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.

**c.- Violencia:** El uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra una persona Adulta Mayor, que cause o tenga muchas posibilidades de causar lesiones físicas, sexuales, psicológicas, patrimoniales, muertes, trastornos y privaciones.

**d.- Discriminación:** Toda distinción, exclusión o restricción basada en su condición de Adulto Mayor, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural, o en cualquier otra.

**e.- Víctimas:** Se considera víctima, a la persona adulta mayor que sufra maltrato, violencia o afectación a través de una acción u omisión que produzca un menoscabo en contra de sus Derechos.

**f.- Persona agresora:** Quien comete una acción u omisión que implique cualquier forma de violencia o maltrato en contra de una persona Adulta Mayor.

**g.- Violencia Física:** Todo acto u omisión que produzca o pudiese producir daño o sufrimiento físico, dolor o muerte, así como cualquier otra forma de maltrato o agresión, castigos corporales, que afecte la integridad física, provocando o no lesiones, ya sean internas, externas o ambas, esto como resultado del uso de la fuerza o de cualquier objeto que se utilice con la intencionalidad de causar daño y de sus consecuencias, sin consideración del tiempo que se requiera para su recuperación

**h.- Violencia Psicológica:** Cualquier acción, omisión o patrón de conducta dirigido a causar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, provocar descrédito, menospreciar la dignidad personal, perturbar, degradar la identidad cultural, expresiones contra la identidad a controlar la conducta, el comportamiento, las creencias o las decisiones de un Adulto Mayor, mediante la humillación, intimidación, encierros, aislamiento, tratamientos forzados o cualquier otro acto que afecta su estabilidad psicológica y emocional,

**i.- Violencia Sexual:** Toda acción que implique la vulneración o restricción del derecho a la integridad sexual y a decidir voluntariamente sobre su vida sexual y reproductiva, a través de amenazas, coerción, uso de la fuerza e intimidación.

**j.- Violencia Patrimonial:** Es toda acción u omisión que se dirija a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos y patrimoniales de las personas adultas mayores, incluidas aquellos de la sociedad conyugal y de la sociedad de bienes de las uniones de hecho.

**Art. 22.- Principios.-** Además de los Principios orientados a la titularidad y ejercicio de los derechos determinados en la Constitución, Tratados internacionales de Derechos Humanos y la Ley, se establecen los siguientes con La finalidad de precautelar la integridad de los personas adultas mayores.

a. Principio de Igualdad y no discriminación: Toda persona, sin distinción, tiene derecho a disfrutar de todos los derechos contemplados en la Constitución, Tratados Internacionales de Derechos Humanos y demás normativa vigente. Se prohíbe cualquier acción u omisión que tienen por resultado, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de estos derechos.

b.- Principio de Autonomía: Se reconoce la libertad que una persona adulta mayor tiene para tomar sus propias decisiones en los diferentes ámbitos de su vida.

c.- Principio de Progresividad: Se aplica a las obligaciones positivas que tiene El GAD Municipal del cantón Echeandía de satisfacer y proteger de manera progresiva los derechos determinados en la Constitución, Tratados Internacionales de Derechos Humanos y demás determinados en la normativa vigente.

d.- Principio de Restitución: El GAD Municipal del cantón Echeandía, deberá adoptar medidas y acciones concretas para asegurar la restauración de los derechos violentados, garantizando el goce efectivo y el respeto permanente de los mismos

**Art. 23.- Derechos de las personas Adultas Mayores.-** Sin perjuicio de los demás Derechos determinados en la Constitución, Tratados Internacionales de Derechos Humanos, y demás Normativa vigente, el GAD Municipal de Echeandía, en uso de sus competencias garantizará el ejercicio y tutela de los siguientes derechos:

a.- Derecho a una vida libre de violencia en el ámbito público y privado, que favorezca su desarrollo y bienestar, EL GAD Municipal de Echeandía, en ejercicio de sus competencias garantizará una vivienda segura y protegida.

b.- Derecho al respeto de su dignidad, integridad, intimidad, autonomía y a no ser sometidos a ninguna forma de discriminación, ni tortura;

c.- Derecho a la Participación: Se garantiza la facultad de las personas adultas mayores a participar activamente en la aplicación y formulación de políticas sociales, culturales, económicas y las demás que tengan por finalidad afianzar y garantizar su bienestar, ya sea a título personal o a través de organizaciones de personas adultas mayores.

d.- Derecho a ser escuchados en todos los casos, de manera personal, por la autoridad administrativa o judicial competente, y a que su opinión sea considerada al momento de tomar una decisión en la cual se comprometan sus derechos e intereses.

e.- Derecho al auxilio inmediato de la fuerza pública en el momento que las personas adultas mayores lo soliciten.

f.- Derecho a recibir asistencia: Se garantizará el acceso de las personas adultas mayores a los servicios de atención en salud que procuren recuperar o mantener su bienestar físico, emocional y mental en su entorno social; se garantizará el acceso de las personas adultas mayores a medios institucionales de atención prioritaria, que brinden protección, rehabilitación, estimulación mental y social garantizando la inclusión y bienestar de las personas Adultas Mayores en la sociedad. GAD Municipal del cantón Echeandía, a través de las instituciones pertenecientes al Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de Derechos de las Personas Adultas Mayores, garantizará el acceso de las personas adultas mayores, a los servicios jurídicos y sociales, a través de la prestación de servicios legales y sociales, especializados, óptimos, eficaces y eficientes con la finalidad de precautelar la titularidad y ejercicio de los Derechos de este grupo de atención prioritaria.

## CAPITULO II

### MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA LA PROTECCION DE DERECHOS DEL ADULTO MAYOR.

#### SECCIÓN I

#### DE LAS MEDIDAS EN GENERAL Y AUTORIDAD COMPETENTE

**Art. 24.- Concepto.-** Las medidas administrativas para la protección de derechos del Adulto Mayor, son acciones que adopta la autoridad competente, mediante resolución administrativa, a favor de la Persona Adulta Mayor, cuando se ha producido o existe el riesgo inminente de que se produzca violencia, maltrato o cualquier tipo de afectación directa o indirecta de sus derechos

determinados en la normativa vigente, ya sea por acción u omisión de una persona natural o jurídica pública o privada.

**Art. 25.- Características.-** Las Medidas Administrativas Para la Protección de Derechos del Adulto Mayor, tendrán las siguientes características:

- a) Temporales
- b) De cumplimiento inmediato.
- c) No constituyen pre juzgamiento.
- d) No requieren la práctica de pruebas para su adopción.
- e) Entran en vigencia desde su otorgamiento.
- f) No son una valoración jurídica concreta de la conducta de la persona, agresora.
- g) Tienen carácter preventivo y no sancionatorio.
- h) Su incumplimiento genera responsabilidad administrativa, civil o penal.

**Art. 26. Reglas para el otorgamiento de Medidas Administrativas para la Protección de Derechos del Adulto Mayor.-** Las autoridades competentes otorgarán medidas administrativas para la protección de Derechos de manera inmediata, oportuna, específica e individualizada, respondiendo a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, y atendiendo las siguientes reglas:

- a) La autoridad competente, con el solo relato de la víctima o de la persona solicitante de las medidas administrativas para la protección de derechos, otorgará de forma inmediata las mismas sin que para ello sea necesario la presentación de otro elemento.
- b) En el momento de otorgar las medidas administrativas para la protección de Derechos se observarán las diversas circunstancias específicas de las víctimas, en todas sus actuaciones.
- c) Las medidas administrativas para la protección de Derechos se otorgarán sin perjuicio de encontrarse activo otro proceso.
- d) La autoridad competente, en ninguna circunstancia, podrá negar el otorgamiento de medidas administrativas para le protección de Derechos por el incumplimiento de meras formalidades, siendo así responsable por la vulneración de los derechos de la víctima que se llegasen a generar por su omisión.
- e) La autoridad competente no deberá re victimizar, culpabilizar, juzgar o desacreditar a las victimas o posibles víctimas de violencia o maltrato contra el Adulto Mayor.
- f) Las medidas administrativas para la protección de Derechos tendrán plena vigencia desde su otorgamiento hasta su ratificación, modificación o revocatoria.

**Art. 27.- Autoridad Competente.-** Las autoridades competentes para otorgar medidas Administrativas para la protección de Derechos del Adulto Mayor, será la Junta Cantonal de Protección de Derechos, en su respectiva jurisdicción.

**Art. 28.- Atribuciones de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.-** Sin perjuicio de las ya establecidas en otros cuerpos normativos, corresponde a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos las siguientes atribuciones:

- a) Conocer de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los Derechos del Adulto Mayor en el marco de su jurisdicción; y, disponer las medidas Administrativas para la protección de derechos del Adulto Mayor que sean necesarias Para proteger el derecho amenazado a restituir el derecha violado;

b) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en

Los casos de incumplimiento de sus decisiones;

c) Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones; d) Llevar el registro de las personas sobre las cuales se hayan aplicado medidas de protección

e) Denunciar ante las autoridades competentes, la comisión de actos de violencia o maltrato de los cuales tengan conocimiento

**Art. 29.- De las Medidas Administrativas para la Protección de Derechos del Adulto Mayor.-**

Las Medidas Administrativas Para la Protección de Derechos del Adulto Mayor se dispondrán de manera inmediata, cuando exista vulneración a la integridad del Adulto Mayor víctima de violencia o maltrato, serán otorgadas por las Juntas Cantonales de Protección de Derechos a nivel cantonal. Las medidas administrativas para la protección de derechos del adulto mayor serán las determinadas en el Art. 51 del Reglamento General a la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, sin perjuicio a la posibilidad de aplicación de otras medidas administrativas de protección constantes en otros cuerpos normativos que puedan ser aplicables caso en concreto.

**Art. 30.- Concurrencia de Medidas.-** Pueden decretarse una o más medidas de protección para un mismo caso y aplicarse en forma simultánea o sucesiva.

**Art. 31. Proporcionalidad.-** Las medidas de protección Integral reguladas por este protocolo, se otorgarán a los adultos mayores víctimas de violencia de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho que amenaza o vulnera sus derechos, a los daños que ha sufrido la víctima y a sus circunstancias particulares.

## SECCIÓN II

### PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL ADULTO MAYOR

**Art. 32.-Sobre la Competencia Territorial para la Emisión de Medidas.-** La Junta Cantonal de Protección de Derechos será competente para conocer los casos de violencia o maltrato a nivel cantonal en ejercicio de la circunscripción territorial del cantón.

El conocimiento y aplicación de las medidas administrativas de protección corresponde a la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón, en la que se produjo la amenazada, violación de derecho.

**Art.33.- Inicio del Procedimiento.- Solicitud.-** Cualquier persona podrá solicitar medidas administrativas para la protección de derechos del adulto mayor, para sí misma o para terceras personas víctimas de violencia o maltrato en contra de un Adulto Mayor ante las Juntas Cantonales de Protección de Derechos. Para realizar la solicitud de medidas administrativas para la protección de derechos del adulto mayor no se necesitará patrocinio legal. La solicitud de medidas administrativas para la protección de derechos del adulto mayor contemplará la siguiente Información:

- a) Nombres y apellidos, domicilio y teléfono de contacto de la o el solicitante de medidas administrativas de protección.
- b) Nombres y apellidos de la víctima a posible víctima de violencia o maltrato ejercido en contra de una persona adulta mayor, domicilio, teléfono de contacto, edad, de conocer los datos: su discapacidad, condición migratoria.
- c) Nombres y apellidos de la de la persona agresora domicilio y teléfono de contacto.
- d) Relación de la víctima o posible victima con la persona agresora o posible persona agresora.
- e) Resumen de los hechos de violencia. Tipo de violencia.
- g) La Identificación de los factores de riesgo y de las condiciones específicas que requieren que la victime reciba atención prioritaria.
- h) Firma o huella dactilar del/la solicitante.

La ausencia de alguno o varios de los elementos determinados en el artículo dieciséis del presente protocolo, no constituye Justificación para negar el otorgamiento de medidas administrativas para la protección de Derechos del Adulto Mayor.

**Art. 34.- Criterios para la Emisión de Medidas.-** La autoridad competente, en ejercicio de sus funciones, con sujeción a los principios constitucionales, legales y demás orientados al goce, ejercicio y titularidad de los derechos contemplados en el marco normativo vigente a favor del Adulto Mayor, decidirá la pertinencia de la aplicación de las medidas administrativas para la protección de derechos del adulto mayor basándose únicamente en descripción de los hechos.

**Art. 35.- Emisión de Medidas: Evocatoria de la solicitud de Medidas Administrativas.-** Luego de recibida la solicitud, la autoridad a cargo, Avocará conocimiento de la causa, dentro de las cuarenta y ocho horas de conocido el hecho y dictará las medidas administrativas para la protección de Derechos del Adulto Mayor, medidas determinadas en el Art. 51 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores que considere pertinentes Entre las medidas administrativas que se le puede emitir al adulto mayor son las siguientes:

- 1.- boleta de auxilio a favor de la persona adulta mayor que se encuentre amenazada o cuyo derecho ha sido vulnerado.
- 2.- Orden de restricción de acercarse a la persona adulta mayor, por parte del presunto transgresor de sus derechos, en cualquier espacio público o privado.
- 3.- Salida inmediata de la o el transgresor de la vivienda de propiedad o a cargo de la persona adulta mayor, cuando su presencia constituya una amenaza para su integridad física, psicológica, sexual, o patrimonial.
- 4.- Restitución, de la persona adulta mayor a su domicilio cuando hubiera sido legítimamente desalojado o despojado.
- 5.- Disponer la devolución Inmediata de documentos, bienes y valores que ilegalmente le hubieren sido retenidos a la persona adulta mayor.
- 6.- Prohibir a la o el denunciante acciones de intimidación, amenazas o coacción a la persona adulta mayor, de manera directa o por otra persona.

7.- Ordenar la realización del Inventario de los bienes muebles e inmuebles de propiedad de las personas adultas mayores, a pedido de estos, cuando consideren que se trata de perjudicarlos.

8.- Disponer la instalación de dispositivos de alerta, incluido el botón de pánico en la vivienda de la persona adulta mayor.

9.- Disponer el seguimiento para verificar la rectificación de las conductas de violencia cometidas en contra de personas adultas mayores, por parte de las unidades técnicas respectivas de los entes rectores de inclusión económica y social, salud, educación y otras Instancias locales que brinden este servicio, quienes emitirán el respectivo Informe.

10.- Disponer medidas de acogimiento temporal cuando la persona adulta mayor haya sido transgredida en derechos deba salir de vivienda para proteger su integridad. La autoridad deberá coordinar economía social cuando corresponda;

11. demás que necesarias para garantizar debida observación los derechos de las personas adultas mayores.

En el caso de que la Junta Cantonal de Protección de Derechos adopte medida administrativa de protección 20 numeral 10, presente protocolo pondrá en conocimiento al juez competente para que emita la medida de protección definitiva.

**Art. 36.- Notificación.-** notificación de las medidas administrativas protección se realizara a la presunta persona agresora:

La notificación de la persona agresora se realizará personalmente o mediante una boleta entregada por la o el funcionario encargado de las Juntas Cantonales Protección, salvo que dicha diligencia haya sido encargada la Policía Nacional por disposición de la autoridad competente.

En el caso que la notificación fuere a través de boleta, el personal encargado la Junta Cantonal de Protección, o la Policía Nacional en su defecto, informarán la persona agresora sobre las medidas de protección mediante una boleta entregada en el lugar donde resida o trabaje.

De no conocerse el lugar de residencia o trabajo de la persona agresora, se procederá notificarla por medio de documento colocado en la cartelera de la autoridad que emitió medida de protección.

Si persona presunta agresora se negare a recibir la notificación, se sentará respectiva razón por parte del personal encargado de las instancias administrativas correspondientes, o mediante el parte informativo emitido por la Policía Nacional.

Se debe notificar los organismos del Sistema de Protección Integral les Personas Adultas Mayores En caso de que la autoridad competente ordene ejecutar las medidas relacionadas con los servicios de protección y atención organismos del Sistema de Protección Integral de derechos de las Personas Adultas Mayores, para las notificaciones las entidades del Sistema se priorizarán los correos electrónicos.

En todos los casos de otorgamiento de medidas administrativas de protección notificará a Defensoría del Pueblo, para que realice el apoyo en el seguimiento y control de mismas, conforme la Ley

**Art. 37. Revisión de la Medida Administrativa de Protección por la Autoridad Judicial.-** En los casos que haya medidas de protección administrativas por violencia contra las personas adultas mayores, la Junta cantonal protección de derechos emitidas las medidas de protección en el

término de 3 días foliará al expediente y remitirá a Los jueces que conozcan los casos de violencia del lugar en donde se cometieron los hechos.

En los demás casos de presunta vulneración de derechos hacia la persona adulta mayores, que no sean por violencia, una vez emitida las medidas administrativas de protección en evocatoria de conocimiento, la Junta Cantonal de Protección de derechos en el término de 3 días foliara el expediente y remitirá a Los jueces de la Familia Mujer, Niñez y Adolescencia para su conocimiento y revisión de medidas de protección.

La autoridad judicial que conozcan los casos, del lugar en donde se cometieron los hechos, serán los competentes en la revisión de las medidas administrativas de protección para ratificarlas, revocarlas o modificarlas.

La autoridad judicial, de forma inmediata, a petición de parte o de oficio cuando lo considere estrictamente necesario, podrá convocar a una audiencia.

En todos los casos deberá garantizar la no re victimización y la no confrontación entre la víctima y la presunta persone agresora, conforme lo señala la Ley.

Una vez resuelta la revisión de las medidas administrativas de protección, la autoridad Judicial devolverá el expediente a la autoridad administrativa correspondiente que en principio conoció de las medidas.

Si de la resolución judicial de revisión se RATIFICAN las medidas administrativas, la Junta realizará el seguimiento respectivo y pondrá en conocimiento del Juez.

En los casos en que la autoridad judicial considere que existe un delito deberá remitir el caso a la Fiscalía para que inicie el trámite correspondiente.

En los casos en que la autoridad judicial presuma la existencia de una contravención, deberá iniciar el proceso correspondiente. Todo esto sin perjuicio de la existencia de las medidas de protección otorgadas.

En caso de controversia con respecto a las medidas de protección, se aplicará la medida más favorable a la víctima.

En los casos de que el agresor no sea familiar, la Junta oficiará a la defensoría Pública para que asuma la defensa de la persona adulta mayor

**Art. 38- Organismos administrativos de protección de derechos.-** En los casos que la petición no sea de competencia de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, la Junta Cantonal de Protección de Derechos están facultados para orientar o transferir al usuario con la autoridad competente para que, dentro de sus funciones y atribuciones conozca y resuelva la solicitado, sin perjuicio de las medidas administrativas que pueda adoptar.

La custodia de las personas adultas mayores, el acogimiento familiar, el acogimiento institucional, régimen de visita, pago de pensiones alimenticias, el pago de los gastos que genere la custodia de las personas adultas mayores, el allanamiento del lugar donde se encuentre la persona adulta mayor o donde se presuma que está siendo violada en sus derechos son medidas judiciales.

**Art. 39.- Informe Psicosocial.-** En todos los casos de presunta vulneración de derechos a las personas adultas mayores, con la finalidad de recabar indicios sobre la vulneración de derechos de las personas adultas mayores, la Junta de protección de Derechos podrá disponer la

elaboración de un Informe Psicosocial a cargo de la institución competente acorde al tipo de afectación ejercida en contra de la persona adulta mayor.

La elaboración del Informe Psicosocial, estará a cargo de la oficina técnica que cree el GAD de Echeandía, para la atención de casos a las personas de atención prioritaria, o por las entidades de atención a la que se haya dispuesto la medida administrativa de protección.

**Art. 40. Medidas para la Restitución y Reparación.-** La Junta Cantonal de Protección de Derechos podrá disponer las medidas administrativas de restitución y reparación en la misma evocatoria de conocimiento solo las que sean en el ámbito de sus competencias, conforme al artículo 47 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores.

**Art. 41- Seguimiento.-** Adoptadas las medidas de protección administrativas, la Junta Cantonal de Protección de Derechos deberá realizar el debido seguimiento su cumplimiento de sus decisiones.

### **CAPITULO III**

#### **ACCIONES URGENTES**

##### **Art. 42.- EN CASOS DE ABANDONO DE PERSONAS ADULTAS MAYORES**

- 1.- La persona que conozca el hecho llamará al 911
- 2.- La persona adulta mayor será enviada a una casa de salud para su respectiva valoración médica
- 3.- El Distrito de Salud Informará al Mies para su respectivo levantamiento de Información
- 4- El Mies solicitará medida de protección administrativa o judicial ante la autoridad competente.

### **CAPITULO IV.**

#### **PARTICIPACION Y CONTROL SOCIAL PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE PROTOCOLO**

**Art. 43.- Promoción de la participación y fortalecimiento organizacional.** Para asegurar el cumplimiento del presente protocolo, se promoverá la participación de las personas adultas mayores, organizaciones sociales, comunitarias y demás actores sociales en todos los niveles de gobierno.

Para ello, sin perjuicio de otras medidas que se adopten con este fin, se cumplirá con las siguientes:

- a) Las dependencias encargadas de la promoción de la participación social a nivel cantonal, promoverán y fortalecerán la participación de las organizaciones de personas adultas mayores, sociales, comunitarias y de la sociedad civil, a fin de observar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Protocolo.
- b) Las redes, colectivos, movimientos, organizaciones de adultos mayores a nivel cantonal, desarrollarán acciones de seguimiento, veeduría, control social u observancia a las actuaciones de los organismos competentes para la emisión de las medidas administrativas para la protección de Derechos.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** El GAD Municipal de Echeandía cumplirá con la exoneración en el pago de los impuestos municipales a toda persona que ha cumplido 65 años de edad y con ingresos mensuales estimados en un máximo de 5 remuneraciones básicas unificadas o que tuviere un patrimonio que no exceda de 500 remuneraciones básicas unificadas.

**SEGUNDA.-** En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se aplicará lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, instrumentos Internacionales de derechos humanos, Ley orgánica y Reglamento para las personas adultas mayores y demás leyes y normas pertinentes.

#### **DISPOSICIÓN TRANSITORIA.**

**UNICA.-** En el plazo de (90) días contados desde la publicación de la presente Ordenanza, el GAD Municipalidad de Echeandía, a través del CCPIDE, reestructurará su Junta Cantonal de Protección de Derechos implementación del equipo técnico necesario con el fin de garantizar la efectiva protección a las personas adultas mayores: emitirá los procedimientos y protocolos para la aplicación de medidas administrativas de protección integral de derechos a favor de las personas adultas mayores.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza, luego de ser aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía, será publicada en el Dominio Web institucional y en el Registro Oficial de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Echeandía, provincia Bolívar, a los 14 días del mes de noviembre del año dos mil veintidós. -



Firmado electrónicamente por:  
**FRANKLIN PATRICIO  
ESCUDERO SANCHEZ**

Ing. Patricio Escudero Sánchez.

**ALCALDE DEL GADMCE**



Firmado electrónicamente por:  
**HERMENES VINICIO  
CAMACHO MORALES**

Ab. Vinicio Camacho M. MSc.

**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO.**

**CERTIFICO:** Que la “ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA CANTONAL Y PROTOCOLO PARA LA EMISION DE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL CANTON ECHEANDIA”, fue aprobada en primer y segundo debate, en las sesiones de carácter Ordinarias celebradas el 07 y 14 de noviembre del 2022, respectivamente.

Echeandía, 17 de noviembre del 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**HERMENES VINICIO  
CAMACHO MORALES**

Ab. Vinicio Camacho M. MSc.

**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO.**

De conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), SANCIONO la **“ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA CANTONAL Y PROTOCOLO PARA LA EMISION DE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL CANTON ECHEANDIA”**, y ordeno su PROMULGACIÓN a través de la publicación en el Registro Oficial, y la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía.

Echeandía, 17 de noviembre del 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**FRANKLIN PATRICIO  
ESCUDERO SANCHEZ**

Ing. Patricio Escudero Sánchez.

**ALCALDE DEL GADMCE.**

Sancionó y firmó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial y la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Echeandía, la **“ORDENANZA PARA LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA CANTONAL Y PROTOCOLO PARA LA EMISION DE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE PROTECCION DE DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL CANTON ECHEANDIA”**, y ordenó su PROMULGACIÓN, el Ing. Patricio Escudero Sánchez, Alcalde del cantón Echeandía, en la fecha antes indicada. **LO CERTIFICO.-**

Echeandía, 17 de noviembre del 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**HERMENES VINICIO  
CAMACHO MORALES**

Ab. Vinicio Camacho M. MSc.

**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ECHEANDIA.**

**“REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA TARIFARIA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS PARA LA PARROQUIA VICHE”;  
LA MISMA QUE SE DENOMINARÁ:**

**“ORDENANZA QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA TARIFARIA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS PARA LA PARROQUIA VICHE; Y, LAS COMUNIDADES DE EL SILENCIO, LA MARUJITA, LA QUINTA; REGIONAL (LA TEE, ZAPALLO, NARANJAL, RANCHO QUEMADO, RONCA TIGRILLO) REGIONAL (VALLE DEL SADE, LAURELES, STA. ROSA, VOLUNTAD DE DIOS, BOCANA DEL BUA, MIRADOR, UNIÓN MANABITA, Y DE LA LAGUNA, JOCOTOCO)”**

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUININDÉ**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 3 establece que es un deber primordial del Estado, numeral 1 que dice: “Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular...el agua para sus habitantes”; norma concordante con el referido Cuerpo Legal, que en el Art. 12 contempla que: “El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable;

**Que**, la Ordenanza que establece la estructura tarifaria de los servicios públicos básicos para la parroquia viche, fue aprobada en el Registro Oficial del día martes 18 de junio del 2019 Edición Especial N° 963;

**Que**, mediante el Programa De Asistencia Técnica En Gestión De Servicios Sucursal Zonal Norte, Acta De Seguimiento De Asistencia Técnica por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.; desde el 04 de diciembre del 2018 hasta la actualidad se han mantenido varias reuniones que constan como antecedentes con el fin de dar cumplimiento al PFI (PLAN DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL), a lo que se ha ejecutado con cada uno de los compromisos por parte de EMAPASOSQ,EP con el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. , para mejorar el servicio de agua potable en todo el Cantón de Quinindé;

**Que**, mediante memorando Interno Nro. N°247A-GG-ASU-EMAPASOSQ-EP-2022 de fecha 18 de julio del 2022, donde se solicita a la Técnica de Facturación elaborar Informe del Cálculo de Tarifa Básica para las comunidades de “*EL SILENCIO, LA MARUJITA, LA QUINTA, regional (LA TEE, ZAPALLO, NARANJAL, RANCHO QUEMADO, RONCA TIGRILLO) regional (VALLE DE SADE, LAURELES, Sta. ROSA, VOLUNTAD DE DIOS, BOCANA DEL BÚA, MIRADOR, UNIÓN MANABITA, Y DE LA LAGUNA, JOCOTOCO*”;

**Que**, mediante memorando Interno Nro. N°12A-TF-EU-EMAPASOSQ-EP-2022 de fecha 29 de julio del 2022, donde entrega anexo Informe del Cálculo de Tarifa Básica para las comunidades de “*EL SILENCIO, LA MARUJITA, LA QUINTA, regional (LA TEE, ZAPALLO, NARANJAL, RANCHO QUEMADO, RONCA TIGRILLO) regional (VALLE DE SADE, LAURELES, Sta. ROSA, VOLUNTAD DE DIOS, BOCANA DEL BÚA, MIRADOR, UNIÓN MANABITA, Y DE LA LAGUNA, JOCOTOCO*” (Adjunto);

**Que**, mediante memorando Interno Nro. N°277A-GG-ASU-EMAPASOSQ-EP-2022 de fecha 01 de agosto del 2022, donde se solicita el informe jurídico y financiero sobre el Informe del Cálculo de Tarifa Básica para las comunidades de “*EL SILENCIO, LA MARUJITA, LA QUINTA, regional (LA TEE, ZAPALLO, NARANJAL, RANCHO QUEMADO, RONCA TIGRILLO) regional (VALLE DE SADE, LAURELES, Sta. ROSA, VOLUNTAD DE DIOS, BOCANA DEL BÚA, MIRADOR, UNIÓN MANABITA, Y DE LA LAGUNA, JOCOTOCO*” (Adjunto);

**Que**, El Dpto. Jurídico con memorando Interno No 39-AJ- EMAPASOSQ-EP-2022, presenta su informe en que concluye con lo siguiente “ *Sobre la base de las disposiciones legales se concluye que es procedente que el Directorio de EMAPASOSQ-EP conozca, analice y apruebe el documento presentado por el Gerente de EMAPASOSQ-EP, que corresponde al Informe del Cálculo de Tarifa Básica para las comunidades de “EL SILENCIO, LA MARUJITA, LA QUINTA, regional (LA TEE, ZAPALLO, NARANJAL, RANCHO QUEMADO, RONCA TIGRILLO) regional (VALLE DE SADE, LAURELES, Sta. ROSA, VOLUNTAD DE DIOS, BOCANA DEL BÚA, MIRADOR, UNIÓN MANABITA, Y DE LA LAGUNA, JOCOTOCO” elaborado por la Técnica de Facturación; Este pliego tarifario será adjuntado al proyecto de reforma a la **ORDENANZA QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA TARIFARIA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS PARA LA PARROQUIA VICHE**, (Registro Oficial Edición Especial N° 963, con fecha, Martes 18 de junio de 2019) para ser aplicado una vez esté aprobada la reforma a dicha Ordenanza por el concejo municipal del GADMC-Q, para luego ser publicado en el registro oficial tarifa fija y variable del servicio de agua potable que actualmente se encuentra vigente, lo que*

*permitirá la aplicación de los valores tarifarios por servicio de agua potable para los recintos mencionados.”;*

**Que,** El Dto. Financiero, con MEMORANDO INTERNO Nro. 0030-AC-JAMM-EMAPASOSQ-EP-2022 *Se concluye que los cambios efectuados a la Ordenanza, Informe del Cálculo de Tarifa Básica para las comunidades de “EL SILENCIO, LA MARUJITA, LA QUINTA, regional (LA TEE, ZAPALLO, NARANJAL, RANCHO QUEMADO, RONCA TIGRILLO) regional (VALLE DE SADE, LAURELES, Sta. ROSA, VOLUNTAD DE DIOS, BOCANA DEL BÚA, MIRADOR, UNIÓN MANABITA, Y DE LA LAGUNA, JOCOTOCO” lo que permitirá la aplicación de los valores tarifarios por servicio de agua potable para los recintos mencionados, el mismo será adjuntado a la ORDENANZA QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA TARIFARIA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Creada mediante Ordenanza N° 005-LMCM-A-GADMCQ, del 20 de enero del 2011 RUC: 0860049090001 Quinindé- Esmeraldas Dirección: Gómez de la Torre entre Nelson Valencia y Maclovio Velasco, frente a la sede de la U.N.E. Teléfono: 062-736-558 E-mail: epaa-quininde-ep-gerencia@hotmail.com “TRABAJAMOS PARA SERVIRLE MEJOR” Página 3 de 3 EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE, Y ALCANTARILLADO, SANEAMIENTO AMBIENTAL, OBRAS Y SERVICIOS PARA EL CANTÓN QUININDÉ EMAPASOSQ-EP BÁSICOS PARA LA PARROQUIA VICHE, (Edición Especial N° 963, con fecha, Martes 18 de junio de 2019), es decir que los valores de la tarifa para su respectivo cobro serán los mismo que se encuentran en el tarifario de la parroquia viche, lo que implica que no afectará al presupuesto del año 2022;*

**Que,** en referencia al Plan de Fortalecimiento Institucional “PFI” que la empresa mantiene con el Banco de Desarrollo del Ecuador se procedió a desarrollar la Mesa de Trabajo con los concejales del GAD Municipal del Cantón Quinindé el día 18 de agosto de 2022, donde existieron observaciones y recomendaciones ante el Informe del Cálculo de Tarifa Básica para las comunidades de “EL SILENCIO, LA MARUJITA, LA QUINTA, regional (LA TEE, ZAPALLO, NARANJAL, RANCHO QUEMADO, RONCA TIGRILLO) regional (VALLE DE SADE, LAURELES, Sta. ROSA, VOLUNTAD DE DIOS, BOCANA DEL BÚA, MIRADOR, UNIÓN MANABITA, Y DE LA LAGUNA, JOCOTOCO” las cuales fueron acogidas y se detallan en el Acta N° 001 de fecha 18 agosto de 2022;

**Que,** mediante MEMORANDO INTERNO N°358-GG-ASU-EMAPASOSQ-EP-2022 de fecha 14 de septiembre del 2022 se solicita a la Sra. María Elisa Urdánigo Cedeño – TÉCNICO DE FACTURACIÓN DE EMAPASOSQ-EP presenta el Informe del cálculo tarifario actualizado para las comunidades beneficiadas del proyecto Informe del Cálculo de Tarifa Básica para las comunidades de “EL SILENCIO, LA MARUJITA, LA QUINTA, regional (LA TEE, ZAPALLO, NARANJAL, RANCHO QUEMADO,

RONCA TIGRILLO) regional (VALLE DE SADE, LAURELES, Sta. ROSA, VOLUNTAD DE DIOS, BOCANA DEL BÚA, MIRADOR, UNIÓN MANABITA, Y DE LA LAGUNA, JOCOTOCO” según las condiciones y observaciones indicadas en el Acta N° 001 de fecha 18 agosto de 2022; y,

**Que**, mediante MEMORANDO INTERNO N°023-TF-EMAPASOSQ-EP-2022 de fecha 05 de octubre del 2022 la Sra. María Elisa Urdanigo Cedeño – TÉCNICO DE FACTURACIÓN DE EMAPASOSQ-EP presenta el Informe del cálculo tarifario actualizado para las comunidades beneficiadas del proyecto “EL SILENCIO, LA MARUJITA, LA QUINTA, regional (LA TEE, ZAPALLO, NARANJAL, RANCHO QUEMADO, RONCA TIGRILLO) regional (VALLE DE SADE, LAURELES, Sta. ROSA, VOLUNTAD DE DIOS, BOCANA DEL BÚA, MIRADOR, UNIÓN MANABITA, Y DE LA LAGUNA, JOCOTOCO” , según las condiciones y observaciones indicadas en el Acta N° 001 de fecha 18 agosto de 2022, donde se Adjunta el PROYECTO DE REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA TARIFARIA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS PARA LA PARROQUIA VICHE;

Con los expuesto el Pleno Del Concejo **RESUELVE:**

**APROBAR**, La “REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA TARIFARIA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS PARA LA PARROQUIA VICHE”; LA MISMA QUE SE DENOMINARÁ: “ORDENANZA QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA TARIFARIA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS PARA LA PARROQUIA VICHE; Y, LAS COMUNIDADES DE EL SILENCIO, LA MARUJITA, LA QUINTA; REGIONAL (LA TEE, ZAPALLO, NARANJAL, RANCHO QUEMADO, RONCA TIGRILLO) REGIONAL (VALLE DEL SADE, LAURELES, STA. ROSA, VOLUNTAD DE DIOS, BOCANA DEL BUA, MIRADOR, UNIÓN MANABITA, Y DE LA LAGUNA, JOCOTOCO)”.

**Art. 1.-** En el título de la ordenanza indica (Ordenanza que establece la estructura tarifaria de los servicios públicos básicos para la parroquia viche) después de la frase para parroquia viche incorpórese: “Y, LAS COMUNIDADES EL SILENCIO, LA MARUJITA, LA QUINTA, regional (LA TEE, ZAPALLO, NARANJAL, RANCHO QUEMADO, RONCA TIGRILLO) regional (VALLE DE SADE, LOS LAURELES, STA. ROSA, VOLUNTAD DE DIOS, BOCANA DEL BÚA, MIRADOR, UNIÓN MANABITA, Y DE LA LAGUNA, JOCOTOCO”; y,

**Art. 2.-** Dentro de todo el contenido de la ordenanza en todo el articulado después de la frase Parroquia Viche incorpórese: “Y, LAS COMUNIDADES EL SILENCIO, LA MARUJITA, LA QUINTA, regional (LA TEE, ZAPALLO, NARANJAL, RANCHO QUEMADO, RONCA TIGRILLO) regional (VALLE DE SADE, LOS LAURELES, STA.

*ROSA, VOLUNTAD DE DIOS, BOCANA DEL BÚA, MIRADOR, UNIÓN MANABITA, Y DE LA LAGUNA, JOCOTOCO”.*

## DISPOSICIÓN FINAL

Todo lo que respecta a tributos previstos en la presente REFORMA, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial; en lo demás siempre que no tenga relación con lo tributario, regirá a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial o dominio Web Institucional.- **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-**

Dado en la Alcaldía del GAD Municipal del Cantón Quinindé, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil veintidós.



Firmado electrónicamente por:  
**CARLOS SIMON  
BARCIA MOLINA**

Ab. Carlos Simón Barcia Molina,  
**ALCALDE DEL CANTÓN QUININDÉ**



Firmado electrónicamente por:  
**ANGEL IGNACIO  
MENDOZA ANTON**

Ab. Ángel I. Mendoza Antón,  
**SECRETARIO DEL CONCEJO - GADMCQ**

**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN: EL SUSCRITO SECRETARIO CERTIFICA QUE, LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA TARIFARIA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS PARA LA PARROQUIA VICHE”; LA MISMA QUE SE DENOMINARÁ: “ORDENANZA QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA TARIFARIA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS PARA LA PARROQUIA VICHE; Y, LAS COMUNIDADES DE EL SILENCIO, LA MARUJITA, LA QUINTA; REGIONAL (LA TEE, ZAPALLO, NARANJAL, RANCHO QUEMADO, RONCA TIGRILLO) REGIONAL (VALLE DEL SADE, LAURELES, STA. ROSA, VOLUNTAD DE DIOS, BOCANA DEL BUA, MIRADOR, UNIÓN MANABITA, Y DE LA LAGUNA, JOCOTOCO), fue aprobada en primera instancia, en Sesión de Concejo Municipal de Quinindé, Ordinaria N° GADMCQ-SO-2022-038, del día martes 16 de agosto del 2022, a las 09H00; y, en segundo y definitivo debate, en la Sesión Ordinaria N° GADMCQ-SO-2022-047 del día martes 18 de octubre del 2022, a las 09H00.**

Quinindé, 18 de octubre de 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**ANGEL IGNACIO  
MENDOZA ANTON**

Ab. Ángel I. Mendoza Antón,  
**SECRETARIO DEL CONCEJO - GADMCQ**

**ALCALDIA DEL GADMCQ**, Una vez que el Concejo Municipal, ha conocido, discutido y aprobado, LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA TARIFARIA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS PARA LA PARROQUIA VICHE”; LA MISMA QUE SE DENOMINARÁ: “ORDENANZA QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA TARIFARIA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS PARA LA PARROQUIA VICHE; Y, LAS COMUNIDADES DE EL SILENCIO, LA MARUJITA, LA QUINTA; REGIONAL (LA TEE, ZAPALLO, NARANJAL, RANCHO QUEMADO, RONCA TIGRILLO) REGIONAL (VALLE DEL SADE, LAURELES, STA. ROSA, VOLUNTAD DE DIOS, BOCANA DEL BUA, MIRADOR, UNIÓN MANABITA, Y DE LA LAGUNA, JOCOTOCO), la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 322, 323, 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), a efecto de su vigencia y aplicación legal. **EJECÚTESE.- NOTIFÍQUESE.-**

Quinindé, 21 de octubre de 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**CARLOS SIMON  
BARCIA MOLINA**

Ab. Carlos Simón Barcia Molina,  
**ALCALDE DEL CANTON QUININDÉ**

**CERTIFICO: Que**, el Ab. Carlos Simón Barcia Molina, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Quinindé, proveyó y firmó LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA TARIFARIA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS PARA LA PARROQUIA VICHE”; LA MISMA QUE SE DENOMINARÁ: “ORDENANZA QUE ESTABLECE LA ESTRUCTURA TARIFARIA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS PARA LA PARROQUIA VICHE; Y, LAS COMUNIDADES DE EL SILENCIO, LA MARUJITA, LA QUINTA; REGIONAL (LA TEE, ZAPALLO, NARANJAL, RANCHO QUEMADO, RONCA TIGRILLO) REGIONAL (VALLE DEL SADE, LAURELES, STA. ROSA, VOLUNTAD DE DIOS, BOCANA DEL BUA, MIRADOR, UNIÓN MANABITA, Y DE LA LAGUNA, JOCOTOCO), el día viernes veintiuno de octubre de dos mil veintidós.

Quinindé, 21 de octubre de 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**ANGEL IGNACIO  
MENDOZA ANTON**

Ab. Ángel I. Mendoza Antón,  
**SECRETARIO DEL CONCEJO - GADMCQ**



## Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural "San Gerardo"

### RESOLUCIÓN N0.002

#### ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN GERARDO AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025 DENOMINADO "PLAN DE CREACIÓN DE OPORTUNIDADES 2021-2025"

Sra. María Rebeca Nieves Otavalo  
PRESIDENTA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL  
DE SAN GERARDO

#### CONSIDERANDO:

Que, el art. 225 de la Constitución de la República establece: El sector público comprende: Numeral 2: Las Entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, el art. 238 de la Constitución de la República indica: Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las **Juntas Parroquiales Rurales**, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, el art. 239 de la Constitución de la República dispone: El régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

Que, el art. 241 de la Constitución de la República prescribe: La Planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el art. 64, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, entre otras, la de elaborar el Plan Parroquial Rural de Desarrollo, el de Ordenamiento Territorial y las Políticas Públicas; ejecutar las acciones del ámbito parroquial que se deriven de sus competencias, de manera coordinada con la planificación cantonal y provincial; y, realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas;

Que, el art. 267 de la Constitución de la República en su numeral 1, en relación con el art. 65 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), literal a) establecen, las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales, entre ellas: Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

Que, el art. 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, prescribe las atribuciones de la Junta Parroquial Rural, entre ellas, la de aprobar el plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial formulados participativamente con la acción del consejo parroquial de planificación y las instancias de participación, así como evaluar la ejecución;

Que, es atribución del Presidente de la Junta Parroquial Rural, entre otras, dirigir la elaboración del plan parroquial de desarrollo y el de ordenamiento territorial, en concordancia con el plan cantonal y provincial de desarrollo, en el marco de la plurinacionalidad, interculturalidad y respeto a la diversidad, con la participación ciudadana y de otros actores del sector público y la sociedad; para lo cual presidirá las sesiones del consejo parroquial de planificación y promoverá la constitución de las instancias de participación ciudadana establecidas en la Constitución y la Ley;

Que, el ordenamiento territorial comprende un conjunto de políticas democráticas y participativas de los gobiernos autónomos descentralizados que permiten su apropiado desarrollo territorial, debiendo propender al mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes y fundamentarse en los principios de la función social y ambiental de la tierra, la prevalencia del interés general sobre el particular y la distribución equitativa de las cargas y los beneficios;

Que, la planificación del ordenamiento territorial regional, provincial, y parroquial, se inscribirá y deberá estar articulada a la planificación del ordenamiento territorial cantonal y distrital;

Que, los instrumentos de planificación complementarios serán definidos y regulados por ley y la normativa aprobada por los respectivos órganos de legislación de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, los planes de desarrollo y ordenamiento territorial de los gobiernos autónomos descentralizados deberán ser aprobados por los órganos legislativos de cada uno de ellos por mayoría absoluta. La reforma de estos planes se realizará observando el mismo procedimiento que para su aprobación;

Que, el art. 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas regula lo siguiente: La planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus

planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

Que, el art. 13 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, prescribe: El gobierno central establecerá los mecanismos de participación ciudadana que se requieran para la formulación de planes y políticas de conformidad con las leyes y el reglamento de este código.

El Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa acogerá los mecanismos definidos por el sistema de participación ciudadana de los gobiernos autónomos descentralizados, regulados por acto normativo del correspondiente nivel de gobierno, y propiciará la garantía de participación y democratización definida en la Constitución de la República y la Ley.

Que, el art. 28 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: Los Consejo de Planificación se constituirán y organizarán mediante acto normativo del respectivo Gobierno Autónomo Descentralizado;

Que, el art. 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en relación con el art. 300 del COOTAD, establecen que los consejos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados participarán en el proceso de formulación, seguimiento y evaluación de sus planes y emitirán resolución favorable sobre las prioridades estratégicas de desarrollo como requisito indispensable para su aprobación ante el órgano legislativo correspondiente;

Que, el art. 41 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece: Los planes de desarrollo son las directrices principales de los gobiernos autónomos descentralizados respecto de las decisiones estratégicas de desarrollo en el territorio. Éstos tendrán una visión de largo plazo, y serán implementados a través del ejercicio de sus competencias asignadas por la Constitución de la República y las leyes, así como de aquellas que se les transfieran como resultado del proceso de descentralización;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Gerardo, ha emprendido mediante Contratación para la Alineación del Plan de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial de la Parroquia San Gerardo.

Que, el Consejo de Planificación Parroquial, ha emitido el informe favorable en fecha 31 de enero de 2022, en el que sugirió: "**PRIMERO.- RESOLVER Favorable** la propuesta de la Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural De San Gerardo al Nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025 denominado "PLAN DE CREACIÓN DE OPORTUNIDADES 2021-2025", presentada por la máxima autoridad en cumplimiento al Art. 5 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A.

Que, dentro del Informe Favorable se manifiesta en calidad de conclusión: *“Una vez analizada y debatida la propuesta de alineación del PDyOT y en cumplimiento al Art. 29 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el Consejo de Planificación Parroquial de San Gerardo, concluye en que la misma cumple con lo determinado en el Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A; esto es, **alinear** los objetivos estratégicos y metas vigentes del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Gerardo, a los nuevos objetivos y metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.*

*En esta razón, el CONSEJO DE PLANIFICACIÓN PARROQUIAL DE SAN GERARDO, reunido en sesión de fecha 31 de enero de 2022, **resuelve favorable** sobre la propuesta presentada por la máxima autoridad del GAD Parroquial para la “ALINEACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN GERARDO AL NUEVO PLAN NACIONAL DE DESARROLLO 2021-2025 DENOMINADO “PLAN DE CREACIÓN DE OPORTUNIDADES 2021-2025”, por cuanto el mismo cumple con todas las regulaciones de ley y consideraciones técnicas.*

*Se procederá a remitir el presente **informe favorable** al órgano legislativo del GAD Parroquial Rural de San Gerardo, de conformidad a lo señalado en el Art. 6 del Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A, para su respectiva aprobación y finalización del proceso de alineación del PDyOT.*

*Por parte del Consejo de Planificación Parroquial se delega a la Presidenta de esta instancia Señora María Reveca Nieves, para que en sesión de la Junta Parroquia de San Gerardo presente y exponga este Informe Favorable para su posterior aprobación.*

*Se **recomienda**, a la máxima autoridad del GAD Parroquial de San Gerardo, que una vez, finalizado el proceso de aprobación de alineación y emitida la resolución correspondiente, disponga la adecuación de sus planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión en concordancia al plan de desarrollo y ordenamiento territorial alineado al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021 -2025.”*

Que, una vez que se cuenta con el informe favorable por parte del Consejo de Planificación Parroquial, la máxima autoridad del GAD Parroquial, procedió a convocar al Órgano Legislativo a sesión para la aprobación de la Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural De San Gerardo al Nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025 denominado “PLAN DE CREACIÓN DE OPORTUNIDADES 2021-2025”; y por consiguiente la finalización del proceso conforme Acuerdo Nro. SNP-SNP-2021-0010-A.

Que, en sesión de fecha 31 de enero de 2022, la Junta Parroquial de San Gerardo en calidad de Órgano Legislativo, una vez que ha revisado y analizado el Informe Favorable presentado por el Consejo de Planificación Parroquial y por ende la propuesta de Alineación del PDyOT de la Parroquia San Gerardo procedió a resolver: **“PRIMERO.-**

**APROBAR** la propuesta de la Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural De San Gerardo al Nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025 denominado “PLAN DE CREACIÓN DE OPORTUNIDADES 2021-2025”. **SEGUNDO. - DISPONER** a la Presidenta del GAD PARROQUIAL DE SAN GERARDO emitir la respectiva resolución administrativa; y, que por su intermedio se disponga a quien corresponda la adecuación de sus planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión en concordancia al plan de desarrollo y ordenamiento territorial alineado al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.”

En ejercicio de la facultad que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley; en uso de las atribuciones señaladas en el artículo 8 y 67 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; así como, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo emitido por el Sistema Nacional de Planificación Nro. SNP-SNP-2021-0010-A.

#### **RESUELVE:**

**Art. 1.- APROBAR** la propuesta de la Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural De San Gerardo al Nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025 denominado “PLAN DE CREACIÓN DE OPORTUNIDADES 2021-2025”, presentada por el CONSEJO DE PLANIFICACIÓN DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE SAN GERARDO, en base al INFORME FAVORABLE presentado por el Consejo de Planificación Parroquial; y, a lo resuelto por el Órgano Legislativo del GAD Parroquial de San Gerardo.

**Art. 2.- DISPONER** en realizar las respectivas adecuaciones a los planes de inversión, presupuestos y demás instrumentos de gestión en concordancia al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial de San Gerardo alineado al nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025.”; así como, el respectivo reporte de la alineación de objetivos y metas en el Sistema de Información para los Gobiernos Autónomos Descentralizados SIGAD - Módulo de Cumplimiento de Metas.

**Art. 3.-** El conjunto de documentos que formen parte del proceso de Alineación del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural De San Gerardo al Nuevo Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025, constituyen la base para la gestión administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Gerardo.

**Art. 4.-** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, y deberá ser publicada en la gaceta del gobierno parroquial, y actualizada en la página web institucional.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de San Gerardo a los 31 días del mes de enero del año 2022.



Sra. María Reveca Nieves O.  
**PRESIDENTE**  
**GAD PARROQUIAL RURAL DE SAN GERARDO.**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.